



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En noviembre del año 2000 se aprueba en la Legislatura la ley n° 3460, promulgada en el Boletín Oficial del 14 de diciembre.

La mencionada norma surge después de una larga tratativa con los estamentos representativos de los fruticultores, sin la incorporación del sector hortícola.

En este momento, reconsiderando la situación, y teniendo en cuenta que no hay índices de mejoramiento de la situación del sector frutícola y el hortícola, es de estricta justicia incorporar a estos últimos en los alcances de la ley.

Si bien la horticultura es una actividad que abarca a toda la provincia, hemos considerado que la presentación realizada por la Cámara de Productores del Valle Inferior, en la reunión de la Multisectorial de Viedma (23 de mayo de 2001) es la más representativa, por ser esta la actividad primaria dominante en la economía regional, por lo que hemos tomado de su reclamo proponiendo la incorporación del sector hortícola en los alcances de la ley.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 1°, 2° y 4° de la ley n° 3460, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola y Hortícola. Dicho sistema deberá elaborar y difundir anualmente el balance global y los costos referenciales de producción y servicios del complejo frutícola y hortícola. Estará a cargo del Ministerio de Economía quien, a través de la Secretaría de Fruticultura, será la autoridad de aplicación de acuerdo a los plazos, fechas y normas que fije la reglamentación".

"Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo acelerará de acuerdo al artículo 2° de la ley n° 2355, el proyecto de diversificación de mercados y trabajará con el complejo frutícola y hortícola, en la promoción del consumo de los respectivos productos".

Artículo 2°.- De forma.